



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

### SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1°** - La presente ley tiene por objeto reglamentar la circulación por los caminos rurales públicos de la Provincia de Entre Ríos.

**Artículo 2°** - A los efectos de la presente ley se entiende por caminos rurales a aquellos definidos en la Sección III del Código Rural de la Provincia de Entre Ríos y en el artículo 32 de la Ley provincial N° 2.936.

**Artículo 3°** - El Poder Ejecutivo determinará a la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

**Artículo 4°** - Se prohíbe la circulación de todo tipo de vehículo y el arreo de ganado vacuno por los caminos rurales de Entre Ríos sobre los que estuviere lloviendo o hubiere llovido. La prohibición se mantendrá hasta tanto dichos caminos se encuentren en condiciones de ser transitados sin que su estado se vea perjudicado.

**Artículo 5°** - Están exceptuados de la prohibición dispuesta en el artículo precedente el transporte de la producción láctea; el transporte escolar; las ambulancias; los vehículos de las Fuerzas Armadas y de las fuerzas de seguridad nacionales y provinciales, de los bomberos y de Defensa Civil; los transportes de los servicios de atención de emergencia de las redes eléctricas y los vehículos particulares que deban transitar los caminos rurales por causas de urgencia o extrema necesidad.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

**Artículo 6°** - La Autoridad de Aplicación podrá establecer otras causales de excepción a la prohibición dispuesta en el artículo 4° a requerimiento de los interesados. El trámite administrativo por el que se tramiten las excepciones será determinado por la reglamentación de la presente ley.

**Artículo 7°** - Los usuarios exceptuados de la prohibición dispuesta en los artículos 4° deberán reparar a su costo y a instancias de la Autoridad de Aplicación los tramos de los caminos por ellos dañados.

**Artículo 8°** - El incumplimiento del artículo 4° hará pasible a los infractores de las siguientes sanciones:

- a) Multa equivalente de 300 (trescientos) a 2000 (dos mil) litros de gasoil al arriero o al conductor
- b) Multa equivalente de 500 (quinientos) a 5000 (cinco mil) litros de gasoil al titular/es de la/las marca/s de hacienda; al titular del vehículo transitando en infracción.
- c) Multa equivalente de 500 (quinientos) a 5000 (cinco mil) litros de gasoil al titular del establecimiento rural, cantera, centro de acopio, etc. desde o hacia el cual el vehículo en infracción se dirigía.

En caso de reincidencia se duplicarán los montos mínimos de las penalidades precedentemente enumeradas según corresponda al caso.

**Artículo 9°** - La Autoridad de Aplicación podrá proceder a impedir que los vehículos ingresen a los caminos cuyo tránsito se encuentre prohibido como así también impedir que los vehículos en infracción continúen transitando por ellos. Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá proceder al secuestro de los vehículos que se encuentren transitando en infracción.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

La Autoridad de Aplicación podrá exigir el resarcimiento de los daños y perjuicios que pudieren corresponder.

**Artículo 10** - La Autoridad de Aplicación podrá actuar en forma preventiva o mediante toma de conocimiento a través de las denuncias que se le formulen en relación a la circulación de vehículos y arreos de animales por los caminos rurales cuyo tránsito estuviere prohibido.

**Artículo 11** - La autoridad de aplicación podrá establecer operativos de control en centros de acopio de granos y de faena de animales para constatar las rutas recorridas por los vehículos que a ellos ingresen y verificar si han circulado o no por caminos cuyo tránsito estuviere prohibido.

**Artículo 12** - La Autoridad de Aplicación podrá requerir la asistencia de las fuerzas de seguridad provinciales a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley.

**Artículo 13** - La Autoridad de Aplicación deberá informar en su sitio web, de manera actualizada, el estado de los caminos rurales y las prohibiciones de transitar que se hubieren establecido respecto de ellos y su plazo de duración. En el sitio web se deberán informar las sanciones aplicables en caso de incumplimiento.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá informar el estado de los caminos rurales de Entre Ríos en las aplicaciones sociales de tránsito automotor en tiempo real y navegación asistida por sistemas de posicionamiento global (GPS) más utilizadas en los dispositivos de telefonía celular.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

**Artículo 14** - La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los 90 (noventa) días contados desde su publicación.

**Artículo 15** - Comuníquese, etc.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

El clima y la meteorología son factores determinantes para la actividad agropecuaria. Tanto la falta de lluvias como su escasez hacen que una cosecha se vea afectada y en algunos casos, perdida. Lo mismo ocurre con el granizo. Asimismo, el exceso de humedad genera la proliferación de pestes tanto en las especies sembradas como en los granos cosechados. Las sequías prolongadas además de causar la pérdida de cultivos y la muerte del ganado, en las zonas de pastizales y montes provocan incendios que no solamente generan pérdidas materiales sino también de vidas humanas.

Los agricultores y los ganaderos, además de los daños que experimentan directamente en sus producciones, ven afectadas sus actividades en la inutilización que los elementos provocan en la infraestructura vial y logística que precisan para transportar, la mayoría de las veces a distancias considerables, sus granos, animales, insumos, etc. desde y hacia sus establecimientos. Raras veces quienes viven en las zonas urbanas pueden vivir la desesperación del hombre de campo que, al ver anegados los caminos rurales, tiene que tirar la leche extraída por no poder transportarla desde el tambo hacia los establecimientos de las industrias lácteas. Tampoco la mayoría de la gente es del todo consciente de la impotencia que experimentan quienes tienen sus cosechas varadas en camiones ya cargados con el peligro de que la humedad destruya el esfuerzo de toda una campaña. Ni qué decir de los vacunos y lanares que mueren ahogados por transitar zonas crecidas en búsqueda de pastizales en terrenos elevados.

Las soluciones a los problemas que el clima ocasiona a la actividad agropecuaria, dependen en gran medida de la realización de las postergadas grandes obras de canalización de los ríos que conforman las grandes cuencas que surcan nuestra pampa húmeda. No obstante ello, hay situaciones que con muy poco esfuerzo y escaso



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

presupuesto pueden ser sobrellevados, especialmente en lo que hace al mantenimiento de los caminos rurales.

Una vez que la lluvia cesa y las aguas bajan, suelen pasar unos días para que los caminos puedan volver a ser transitados sin riesgo de que se vean inutilizados por las ruedas de los vehículos que los recorren ni por las pezuñas de los animales arreados. El tiempo en el que ello puede ocurrir dependerá de factores como la humedad del ambiente, el sol y el viento. Por tal motivo, es común que en los establecimientos linderos a dichos caminos sus propietarios, de común acuerdo o en virtud de alguna ordenanza municipal de testimonial aplicación, se abstengan de transitarlos hasta que estén oreados y su superficie permita la circulación sin riesgo de estropearlos. Pero hay veces en que la falta de códigos, el apuro de un acopiador en recibir la mercadería para llevarla al puerto o la necesidad de un contratista en prestar sus servicios en otro establecimiento, hacen que las restricciones a la circulación por los caminos encharcados sean pasadas por alto y ocasionen daños de costosa reparación que los inutilizan para el provecho de los demás usuarios.

En algunos casos, como se indica anteriormente, las restricciones de circulación son impuestas por ordenanzas locales aplicables solamente a los caminos vecinales y cuya puesta en práctica es nula. Esto último ocurre debido a la falta de medios para el control y a la imposibilidad de imponer las multas que, como castigo, esas normas estipulan. A ello se suma el hecho de que muchos de los caminos rurales dependen de la jurisdicción provincial y no hay normas específicas que regulen el tránsito en ellos cuando están anegados.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

En Entre Ríos las normas que hacen referencia a los caminos rurales son el Código Rural<sup>1</sup> y la ley provincial de vialidad<sup>2</sup>.

El Código Rural, en su Sección III (artículos 40 a 149), hace referencia a las categorías de los caminos rurales, sus características, las condiciones para su uso y restricciones y las penas aplicables en caso de no observar sus disposiciones. A lo largo de su articulado no se prevé la prohibición de circular por los caminos públicos cuando éstos se encontrasen anegados por la lluvia, no obstante ello, el artículo 61 establece la prohibición de “cerrar, desviar, obstruir y estrechar los caminos existentes, sin permiso expreso de la autoridad competente” y en su caso prevé la aplicación de las multas estipuladas en las artículos 143, 144 y 145.

Por su lado, la Ley provincial de Vialidad N° 2.936, también hace referencia a determinados aspectos vinculados al tránsito por los caminos rurales. Vale destacar que el artículo 4° de la norma establece que la autoridad de aplicación provincial debe administrar sus recursos (inc. b); conservar las obras (inc. c); reglamentar el tránsito (inc. e) y realizar los estudios de “necesidades” (inc. g). Asimismo, el artículo 12 inc. d) establece que la autoridad de aplicación debe conservar los caminos provinciales construidos con fondos provenientes de la coparticipación federal.

Al igual que el Código Rural, la Ley 2.936 hace referencia a los tipos de caminos entre los que distingue a los públicos (generales, parciales, vecinales y municipales) y los particulares. El artículo 34 prohíbe, al igual que el artículo 60 del Código Rural, cerrar, desviar y obstruir los caminos sin previa autorización de la Dirección Provincial de Vialidad o de los municipios, según corresponda, y prevé la aplicación de multas y la obligación de restablecer el camino a su estado anterior. Como

1 Ley provincial 1509, Código Rural de la Provincia de Entre Ríos  
<http://www.jusentrieros.gov.ar/biblioteca/art-1o-establecese-para-la-provincia-de-entre-rios-el-principio-de-equidad-de-genero-en-la-representacion-politica-y-en-la-conformacion-de-candidaturas-con-probabilidad-de-resultar-electas-art-2o/>

2 Ley provincial 2936 de vialidad <http://www.senadoer.gob.ar/galeria/ley/1326716374.doc>



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

se puede ver, ésta norma tampoco se refiere puntualmente a la prohibición de transitar por los caminos rurales durante las lluvias o cuando estuvieren anegados por el agua.

Ya se ha explicado que los acuerdos tácitos y los usos y costumbres de buena vecindad no siempre son respetados en relación al tránsito por los caminos rurales durante o inmediatamente después de la lluvia. Además, son de difícil aplicación las ordenanzas municipales que restringen el tránsito en los caminos sujetos a la jurisdicción provincial cuando se dan las condiciones antes mencionadas. A ello se suma que las dos normas provinciales de mayor relevancia sobre la materia tampoco se expiden en relación al problema abordado en el presente trabajo.

Como se puede apreciar, en la provincia de Entre Ríos no hay normas claras al respecto, se carece de control suficiente y están desdibujados las competencias del poder de policía provincial y el municipal. Ello indica que hace falta regular las restricciones al tránsito por los caminos rurales en los momentos de lluvia o inmediatamente después de que éstas hubieren cesado. Estas normas deberán prever además los mecanismos de control y las multas aplicables en caso de incumplimiento.

Hay algunos antecedentes en nuestro país referidos a normas que restringen la circulación por los caminos rurales afectados por las lluvias, la mayoría de ellos de aplicación estrictamente local. Un ejemplo de ello es Olavarría donde se sancionó en 2014 la ordenanza 3684 que regula la circulación por los caminos rurales públicos de ese partido bonaerense, en particular durante y después de las lluvias. Asimismo, se refiere a los pesos máximos permitidos para transitar por dichas vías y el régimen sancionatorio correspondiente a la violación de sus preceptos.

Otro ejemplo sobre este tema nos lo brinda el municipio de Tres Lomas del oeste de la Provincia de Buenos Aires. Allí se dictó la ordenanza 1011 de 2012 mediante la cual se prohíbe el tránsito pesado por los caminos rurales afectados por la lluvia y se implementa la llamada “bandera roja” durante el plazo en que las calzadas se pueden arruinar en caso de uso de vehículos y el paso de tropas de vacunos.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

En Entre Ríos no hay una norma específica que establezca las restricciones que en el presente proyecto se proponen, con las salvedades ya aludidas que se establecen en la Ley N° 2.939 y el Código Rural. Vale mencionar para el caso el proyecto de ley presentado en diciembre de 2018 por la diputada María A. Viola bajo el número de expediente 23.354<sup>3</sup>. Al igual que las normas municipales mencionadas, la iniciativa de la diputada Viola establece la prohibición a todo vehículo con un peso superior a los dos mil kilogramos de circular por los caminos de tierra luego de las lluvias y hasta tanto no se registren mejoras en las condiciones para el tránsito sobre sus calzadas. Asimismo establece que la autoridad de aplicación (Dirección Provincial de Vialidad) puede aplicar las multas correspondientes y conceder las excepciones que considere pertinentes.

En la presente iniciativa se establecen mecanismos de control y herramientas de difusión. Bien es sabido que en el ordenamiento argentino el desconocimiento de las normas no es excusa al momento de justificar su incumplimiento. Legislar en contrario sería abrir las puertas al caos y el descontrol. Sin embargo, y más allá de la necesidad de aplicar las sanciones correspondientes cuando el caso así lo prevea, hay situaciones en las cuales resulta conveniente poner en conocimiento del público la existencia de una norma de manera expresa. El motivo de ello radica en que, más allá de las sanciones al infractor (muchas veces de virtual aplicación) posteriores a la comisión del hecho (que pudo haberse llevado a cabo por desconocimiento), los demás usuarios se verían de todas maneras afectados por el daño causado, en los casos que aquí nos ocupan, los caminos de uso público. Por ello, se debería también diseñar, una vez establecida la prohibición, un sistema para darle publicidad. Al respecto podrían colocarse señales y avisos en las entradas e intersecciones de los caminos haciendo referencia a la prohibición de circular cuando estuvieren anegados por la lluvia. Otra posibilidad podría ser valerse de las nuevas tecnologías. En este aspecto son varias las herramientas que se

3 Para mayor información acceder a <http://www.hcder.gov.ar/archivosDownload/textos/E23354-03122018-o.pdf>



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

podrían utilizar. Una de ellas podría ser que la autoridad de aplicación mantuviese actualizado en su página web un informe sobre la situación y condiciones de transitabilidad de todos los caminos rurales (sujetos tanto las jurisdicciones municipales como a la de la provincia) de Entre Ríos, con alusión a las prohibiciones vigentes, su duración y a las sanciones aplicables en caso de vulnerarlas<sup>4</sup>. Un paso más podría darse si además de la publicación en el sitio web se creara una aplicación para ser descargada en el celular mediante la cual se brinde la información precedentemente aludida. Podría incluso llegarse al punto en se informa el estado de los caminos rurales en las aplicaciones de navegación por GPS como Waze y similares. Esto servirá no sólo para que no se transite donde esté prohibido, sino además, en caso de que se las consulte de antemano, para que los transportistas no se dirijan a la zona y se vean en la situación de tener que esperar hasta que las condiciones de los caminos les permitan transitarlos.

Por último, cabe señalar que no se debe dejar de lado la implementación de un sistema eficiente de control. Caso contrario, por más que existan normas que prohíban el tránsito por los caminos rurales en días de lluvia, no habrá posibilidades de que se las cumpla. Para ello, la autoridad de aplicación podrá establecer mecanismos de control en las intersecciones de los caminos rurales con las rutas. También se puede fiscalizar en los centros de acopio de granos o de faena animal a fin de que las autoridades allí apostadas sepan desde dónde viene un camión mediante el análisis de la información contenida en la carta de porte. De ese modo podrán controlar si en el trayecto desde el establecimiento rural hasta el destino el vehículo no ha debido transitar por algún camino en el que la circulación estuviere prohibida.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

<sup>4</sup> La Dirección Provincial de Vialidad cuenta con una página web en la que se muestra un mapa de las rutas que atraviesan Entre Ríos. En relación a los caminos rurales y sus estados, podría hacerse lo mismo pero dividido por departamentos. Para mayor información sobre la página web acceder a <http://www.dpver.gov.ar/wp-content/uploads/MAPA%20Rutas%20ER.pdf>